



NOTARIA
QUINTA

MAY

03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE COMPA-	En la ciudad de Quito, Ca-
7	ÑIA "FLORICOLA SUNSET-	pital de la República del
8	VALLEY FLOWERS COMPA-	Ecuador, el día de hoy
9	ÑIA LIMITADA"	miércoles tres (3) de abril
10	OTORGAN: OLGA BRAVO	de mil novecientos noventa
11	REINOSO, VÍCTOR AGUI-	y seis, ante mi Doctor
12	LAR BUENO Y OLGA	EDGAR PATRICIO TERAN, No-
13	AGUILAR CEVALLOS	tario Quinto de este Cantón
14	CAPITAL:	Quito, comparecen los se-
15	S/. 40'000.000,00	ñores:- OLGA BRAVO REIND-
16	mc. Di 4 C.	SO, viuda, VÍCTOR AGUILAR
17		BUENO, casado, OLGA AGUILAR
18		CEVALLOS, casada, todos por
19	sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatoria-	
20	nos, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley,	
21	domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de cono-	
22	cerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura	
23	pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:	
24	"SEÑOR NOTARIO.- Dentro del registro de escrituras	
25	públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la	
26	Constitución de la Compañía contenida en las siguientes	
27	cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al	
28	otorgamiento de la presente escritura pública las siguien-	

C'del

tes personas:- señora Olga Bravo Reinoso, ecuatoriana,
viuda, de ocupaciones particulares, domiciliada en esta
ciudad de Quito; señor Víctor Aguilar Bueno, ecuatoriano,
casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en esta ciudad
de Quito; señora Olga Aguilar Cevallos, ecuatoriana,
casada, de ocupaciones particulares, domiciliada en esta
ciudad de Quito. Todos los comparecientes declaran su
voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
Compañía de Responsabilidad Limitada sometida a las Leyes
Ecuatorianas y por los presentes Estatutos:- SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE "FLORICOLA SUNSETVALLEY FLOWERS COMPAÑIA

LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía

se denominará "**FLORICOLA SUNSETVALLEY FLOWERS COMPAÑIA**

LIMITADA", y por lo tanto, en todas las operaciones girará

con este nombre, y se regirá a la Ley de Compañías, y

demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades

que realizare la Compañía y demás normas que contemplan

los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-**

El domicilio de la Compañía estará ubicado en la parroquia

de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichin-

cha.- Por resolución de la Junta General de Socios podrán

establecerse sucursales o agencias dentro y fuera del

país.- **ARTICULO TERCERO:- DURACION.-** La duración de la

Compañía será de cincuenta años contados a partir de su

fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá

disolverse en cualquier momento si así lo resolviere la

Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes

y en el contrato social.- **ARTICULO CUARTO:- OBJETO SO-**

na



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

MAY 2004

04

1 CIAL.- La Compañía tiene por objeto realizar las siguien- C.A.
2 tes actividades:- a).- El desarrollo y explotación de
3 proyectos agrícolas; b).- La importación de materias
4 primas, equipos, maquinaria, estructuras, esquejes,
5 plantas, bulbos, semillas y artículos necesarios
6 para tal fin; c).- La producción y exportación
7 de todo tipo de flores; d).- La conformación de
8 consorcios con compañías que tenga el mismo objeto
9 social; e).- La representación de empresas
10 nacionales o extranjeras que tengan objeto afín. Para
11 el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar
12 toda clase de actos y contratos permitidos por las
13 leyes que tengan relación con su objeto social.-
14 ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital
15 social es de cuarenta millones de sucres, dividido en
16 cuarenta mil participaciones iguales e indivisibles
17 de un mil sucres cada una. La Compañía entregará a
18 cada socio un certificado de aportación en el que
19 constará en forma expresa su carácter de no negociable y
20 el número de participaciones que le corresponda por su
21 aporte. En lo que se refiere al aumento o disminución
22 del capital social se estará a lo que dispone la
23 Ley y a las resoluciones de la Junta General de
24 Socios.- ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRA-
25 CION DE LA COMPANIA. - El Gobierno de la Compañía
26 corresponde a la Junta General de Socios y la
27 Administración corresponde al Presidente y Gerente
28 General. - ARTICULO SEPTIMO:- REPRESENTACION LEGAL.-

1 La representación, legal, judicial y extrajudicial,
2 la ejercerá el Gerente General.- Este tendrá también
3 los derechos y obligaciones que la Ley de Compañías
4 señala a los administradores, aparte de los
5 específicamente señalados en estos Estatutos.- ARTICULO
6 OCTAVO:- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano
7 máximo de la Compañía.- Está integrada por los socios
8 legalmente convocados y reunidos.- Puede ser
9 ordinaria o extraordinaria. - La ordinaria se
10 reunirá dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la Compañía,
12 para conocer sobre cualquier asunto puntualizado en
13 la convocatoria, y en especial, las cuentas, balances e
14 informes de Administradores y Comisarios, y la distribu-
15 ción de los beneficios sociales.- Las extraordinarias
16 se reunirán en cualquier momento que fueren convocadas,
17 para tratar los asuntos puntualizados en la convocato-
18 ria.- En cuanto a las Juntas Universales se
19 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
20 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territo-
21 rio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre
22 que esté presente todo el capital pagado, y los asisten-
23 tes, quienes suscribirán el Acta bajo pena de nulidad,
24 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- AR-
25 TICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-
26 RAL.- Corresponde a la Junta General:- a).- Designar
27 por un período de dos años al Gerente General y al
28 Presidente, removerlos y señalar sus remunera-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

MAY 2005

05

1 ciones; b).- Aprobar cuentas, balances e informes
2 presentados por la Administración; c).- Determinar la
3 forma como se han de repartir las utilidades; d).- Crear
4 fondos de reserva a más del legal; e).- Decidir sobre el
5 aumento de capital, disminución del mismo y prórrogas del
6 contrato social, lo mismo que cualquier modificación de
7 los Estatutos; f).- Nombrar un comisarios principal y uno
8 suplente por el período de un año; g).- Acordar la
9 disolución anticipada de la Compañía; h).- Disponer que se
10 entablen las acciones correspondientes en contra de los
11 Administradores; i).- Las demás atribuciones que no se
12 hayan asignado expresamente a otro órgano social.-
13 **ARTICULO DECIMO:- JUNTA GENERAL, CONVOCATORIA Y QUORUM.-**
14 El Gerente General convocará a la Junta General, con
15 anticipación, de al menos ocho días, respecto de aquel en
16 que deba reunirse. La Convocatoria se hará por
17 correo certificado al lugar más recientemente registrado
18 como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su
19 familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de
20 la convocatoria el matasellos de entrega en el correo, en
21 el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.
22 Esta convocatoria no será necesaria para el caso de
23 Junta Universal. Cuando la reunión se realice por
24 primera convocatoria se requerirá la presencia
25 de, al menos, más de la mitad del capital social. En
26 segunda convocatoria se reunirá con el número de
27 socios presentes, debiendo expresarse así en la
28 convocatoria. Entre la primera fecha fijada y la segunda

ST
92
1 fecha no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni

2 variar el objeto de la convocatoria. Las resoluciones se

3 tomarán por mayoría absoluta del capital social concurren-

4 te a la reunión, salvo aquellas que tengan relación con la

5 reforma del Estatuto Social, para lo cual se requerirá del

6 voto conforme de las tres cuartas partes del capital

7 social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y

8 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio

9 tendrá derecho a un voto por cada participación de un mil

10 sucres. Presidirá la Junta General el Presidente y en su

11 ausencia o falta uno de los socios designados para el

12 efecto. Actuará como Secretario el Gerente General, y en

13 su falta o ausencia, uno de los socios designados para el

14 efecto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.-** El

15 Presidente será designado por la Junta General de Socios,

16 durará dos años en sus funciones. No requiere ser socio.

17 Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Dirigir

18 las Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el

19 Gerente General los certificados de aportación; c).-

20 Emitir los nombramientos del Gerente General y de los

21 Comisarios, de los Auditores y de cualquier otro funciona-

22 rio que sea designado por el órgano que preside; d).-

S (23 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia

24 de éste, y en ese caso, ejercer la representación legal,

25 judicial y extrajudicial de la Compañía; e).- Las demás

26 que le confieren las leyes y los estatutos de la

27 Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE**

28 **GENERAL.-** El Gerente General no requiere ser socio, durará



NOTARIA
QUINTA

MAY 20

06

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

dos años en su cargo y tendrá las siguientes funciones:-

- 1 a).- Ejercer la representación legal, judicial y extraju-
- 2 dicial de la Compañía; b).- Realizar toda clase de actos y
- 3 contratos con su sola firma hasta la suma equivalente del
- 4 cincuenta por ciento del patrimonio de la Compañía; para
- 5 aquellos actos o contratos que superen el cincuenta por
- 6 ciento del patrimonio y lleguen hasta el valor equivalente
- 7 del cien por ciento del patrimonio requiere de la compare-
- 8 cencia conjunta con el Presidente y para aquellos actos y
- 9 contratos cuya cuantía supere el valor equivalente al cien
- 10 por ciento del patrimonio de la Compañía requiere autori-
- 11 zación de la Junta General; c).- Presentar a la Junta
- 12 General Ordinaria de Accionistas, el balance anual, la
- 13 cuenta de resultados y su informe de administración, el
- 14 presupuesto anual y los informes que ésta solicite; d).-
- 15 Convocar a las Juntas Generales, y actuar como Secretario
- 16 de las mismas; e).- Cuidar que se lleven adecuadamente la
- 17 contabilidad y la correspondencia; f).- Contratar y
- 18 remover a los empleados de la Compañía y fijar sus
- 19 remuneraciones; g).- Legalizar con su firma, que irá junto
- 20 a la del Presidente los certificados de aportación; h).-
- 21 Responder por las instalaciones y los demás bienes de
- 22 la Compañía; j).- Inscribir en el Registro Mercantil su
- 23 nombramiento, así como el del Presidente; k).- Actuar como
- 24 liquidador de la Compañía si no se nombrarse uno exprofe-
- 25 so; l).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
- 26 Estatutos y las resoluciones de la Junta General; ll).-
- 27 Las demás que le confieren las leyes y los estatutos de la
- 28

1 Compañía. - ARTICULO DECIMO TERCERO:- COMISARIOS.- La
2 Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
3 Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la
4 contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio
5 financiero y económico de la Compañía, para lo cual
6 ejercerá las atribuciones previstas por la Ley de Compañías y presentará a la Junta General Ordinaria un informe
7 sobre el cuál la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía y
8 durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- FONDO
10 DE RESERVA. - La Compañía constituirá un fondo
11 de reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO QUINTO : - DISTRIBUCION
12 DE BENEFICIOS SOCIALES.- La distribución de
13 beneficios a los socios se realizará en proporción
14 al capital social que efectivamente hayan desembolsado.-
15 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
16 En caso de disolución y liquidación de la Compañía,
17 no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General
18 asumirá las funciones de liquidador: más de existir
19 oposición, se designará liquidador principal y suplente,
20 en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose
21 las facultades especiales. CLAUSULA TERCERA:- FORMA DE
22 INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Las aportaciones al
23 capital social se hacen en numerario, de tal manera el
24 capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

MAY

07

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	SOCIO	CAPITAL		PAGO
		SUSCRITO		NUMERARIO
2	OLGA BRAVO REINOSO	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00
3	VICTOR AGUILAR BUENO	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00
4	OLGA AGUILAR CEVALLOS	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00
5	TOTAL	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00
6	Reconocidas y aprobadas como quedan las suscripciones y			
7	forma de pago del capital social, se efectuará la entrega			
8	de los certificados de aportación correspondientes.-			
9	CLAUSULA CUARTA.- En todo lo no previsto en estos estatutos,			
10	se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías,			
11	Código de Comercio y demás leyes y legislación ecuatorianas			
12	aplicables, en lo que mantuvieran armonía.- CLAUSULA			
13	QUINTA.- En virtud de los particulares constantes en las			
14	declaraciones que anteceden, los socios fundadores			
15	expresan que es su voluntad constituir en forma legal la			
16	Compañía "FLORICOLA SUNSETVALLEY FLOWERS COMPAÑIA LIMITA-			
17	DA", facultando al doctor Pedro Santiago Cornejo Mignone			
18	para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley			
19	para el establecimiento de la Compañía.- Usted señor			
20	Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo			
21	para la perfecta validez del presente instrumento			
22	público.- Firmado).- Doctor Santiago Cornejo Mignone.-			
23	Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito			
24	número tres mil ciento diecisiete.- Hasta aquí la minuta			
25	que queda elevada a escritura pública, con todo el valor			
26	legal.- Para la celebración de la presente escritura			
27	pública, se observaron los preceptos legales del caso; y			
28				

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario,
aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto,
de todo lo cual, doy fe.

Olga Bravo R.
SRA. OLGA BRAVO REYNOSO C.C. 17 010 9385-6

Victor Aguilar B.
SR. VICTOR AGUILAR BUENO C.C. 17 004 3883-9

Olga Aguilar
SRA. OLGA AGUILAR CEVALLOS C.C. 17 049 7556-2

El Notario .- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán.- (A conti-
nuación se encuentra impreso un sello).- Documento Habilitante .-



BANCO DEL PACIFICO

MAY 1996

08



BANCO DEL PACIFICO

No. 96047
Cuenta No. 1179810
Quito, 3 DE ABRIL DE 1996

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

SRA. OLGA BRAVO REINOSO	18,000,000.00
SR. VICTOR AGUILAR BUENO	16,000,000.00
SRA. OLGA AGUILAR CEVALLOS	6,000,000.00

40,000,000.00

que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

FLORICOLA SUNSETVALLEY FLOWERS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Se o-

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO



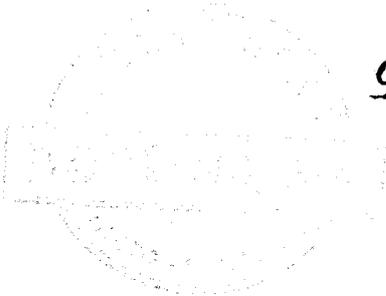

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 96.1.1.1.1154, del veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO



152

ZON : Con esta fecha queda inscrita la presente escritura -
 en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 14.-
 junto con la Resolución N° 96.1.1.1.1154 de la Superinten --
 dencia de Compañías de fecha 23 de Abril de 1.996, que aprue
 ba la constitución de FLORICOLA SUNSET VALLEY FLOWERS CIA. --
 LTDA..- Se anotó con el N° 351 en el Repertorio.- Se archiva
 la segunda copia certificada de la escritura, en cumplimien-
 to de la ley.- Tabacundo, a veinte y nueve de Abril de mil--
 novecientos noventa y seis.-

EL REGISTRADOR ,



Milton H. Colupallin

Dr. Milton H. Colupallin
 REGISTRADOR